

# **ORDENANZA-MARCO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE LA BAHÍA DE CÁDIZ**

## **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

La presente ordenanza establece disposiciones relativas a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición ( en adelante RCD's), siendo su objeto garantizar que las operaciones de gestión de RCDs se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

### **Artículo 2. Fines**

Sus finalidades son las siguientes:

- 1.- Reducir en origen la generación de los residuos de construcción y demolición (RCD's).
- 2.- Fomentar la reutilización y el reciclado de los que se generen, así como otras formas de valorización.
- 3.- Asegurar que los destinados a operaciones de eliminación reciban previamente un tratamiento adecuado de reutilización, reciclado y/o valorización, todo ello con la finalidad de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.
- 4.- Maximizar la recuperación de los recursos contenidos en los RCD's, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad.
- 5.- Potenciar la separación en origen.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

1.. Ámbito territorial: la presente ordenanza es de aplicación en los municipios de la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz (en adelante MBC) que son Cádiz, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real, Rota y San Fernando.

2.- Ámbito material: la presente Ordenanza regula las siguientes actuaciones y actividades:

- A. La producción, posesión, libramiento, carga, transporte, acumulación, tratamiento y vertido de los materiales calificados como tierras, RDC's y materiales inertes asimilables.
- B. Instalación de contenedores destinados a su recogida y transporte.
- C. Las instalaciones autorizadas de valorización y eliminación.
- D. La presente Ordenanza será de aplicación a los RCD's y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación y en las obras menores que no necesiten proyecto técnico para su autorización, que se produzcan en los términos municipales, con excepción de:
- a) Los excedentes de excavación, constituidos por tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, cuando sean reutilizados, sin transformación, en la misma obra, en una obra distinta, o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno.
  - b) Otros residuos que se generen en obras de construcción/demolición y estén regulados por una legislación específica, cuando no estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, y a los que será de aplicación supletoria la presente ordenanza.
  - c) Los residuos regulados por la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo del Consejo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y los residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.
  - d) Igualmente se excluyen los siguientes:
    - Residuos que según la Ley se catalogan como «Peligrosos».
    - Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
    - Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
    - Residuos procedentes de actividades agrícolas.
    - En general todos aquellos que según la ley vigente no se clasifican como «inertes» atendiendo a sus características, y en particular los amiantos, plásticos, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

#### **Artículo 4. Definiciones**

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Art. 2 del Decreto 283/1995 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, o como complemento a aquéllas, a los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) *Construcción*. Edificar con los elementos necesarios bienes inmuebles para uso residencial, industrial o de servicios, así como, las infraestructuras de ingeniería civil (carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructuras de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc).

- b) *Demolición*. Derribo de todas las construcciones o elementos constructivos, tales como, aceras, firmes, edificios, fábricas de hormigón u otros que sea necesario eliminar para la adecuada ejecución de la obra.

Incluye las siguientes operaciones:

- Trabajos de preparación y protección.
  - Derribo, fragmentación o desmontaje de construcción (deconstrucción)
  - Retirada de materiales
- c) *Deconstrucción o demolición selectiva*. Conjunto de operaciones coordinadas durante el proceso de demolición, orientadas a conseguir la máxima recuperación y reciclaje, disminuyendo al máximo la fracción destinada a vertedero.
- d) *Residuo de construcción y demolición*. Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “Residuo” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de Residuos, y Decreto 283/1995 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, se generen como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas.
- e) *Residuo inerte*. Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana; la lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberá ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.
- f) *Obras de construcción y/o demolición*. La actividad consistente en

1º.- La excavación, construcción, reparación, reforma mantenimiento, derribo y deconstrucción (demolición selectiva), relacionada con un bien inmueble (para uso residencial, industrial o de servicios) y con infraestructuras de ingeniería civil (tales como carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructura de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc).

2º.- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, regeneración de playas, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquello a los que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y la Ley 22/1973 de Minas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar, durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.
- plantas de prefabricados de hormigón.
- plantas de fabricación de mezclas bituminosas.
- talleres de fabricación de encofrados.
- talleres de elaboración y manipulación de ferralla.
- almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra.
- plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición de la obra.
- plantas para procesamiento de áridos
- canteras.

g) *Obra menor de construcción y reparación domiciliaria.* Obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados ni de presupuesto elevado.

h) *Productor de residuos de construcción y demolición.*

- La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción, de demolición, de excavación y en trabajos que modifiquen la sustancia del terreno o subsuelo; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica propietaria del bien inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.
- La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

i) *Poseedor de residuos de construcción y demolición (RCDs).* El productor de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá, la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición.

j) *Gestor autorizado.* A efectos de esta ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, con excepción de la valorización o la eliminación, sea o no productor de los mismos. Los gestores de

RCDs habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente regulado en la presente Ordenanza.

- k) *Gestión de RCDs*. La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los RCDs una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.
- l) *Recogida Selectiva*. Es la segregación en origen de los RCDs para responder a la necesidad de gestionar estos residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, para conseguir de esta manera una optimización del reciclaje de los materiales recuperables.
- m) *Contenedores de obras*. A efectos de esta Ordenanza se entiende por “*contenedores de obras*”, aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.
- n) *Planta de transferencia de RCDs*. Instalación autorizada en la cual se descargan, clasifican y almacenan transitoriamente los escombros, al objeto de trasladarlos a otro lugar para su valorización.
- o) *Almacenamiento*. El depósito temporal y previo a la valorización por tiempo inferior a seis meses.
- p) *Valorización de RCDs*. Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCD's, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
- q) *Instalación de valorización*. Instalaciones cuyo objeto es la recepción, recuperación o transformación de los recursos contenidos en los RCDs mediante la aplicación de los procesos físicos y técnicos correspondientes.
- r) *Planta móvil de valorización de RCD's*. . Aquella planta de valorización de RCD's autorizada y diseñada para desplazarse dentro de una obra o planta de valorización, entre distintas obras o zonas con varias obras para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición en una ubicación determinada (instalación de valorización o de eliminación de residuos. o en una obra de construcción o demolición).
- s) *Tratamiento previo al vertido*: Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación o mejorando su comportamiento en el vertedero autorizado.

- t) *Instalación de eliminación ó vertido*: Es aquella, previamente autorizada, destinada a albergar el rechazo de la adecuada gestión de los RCDs previamente tratados en instalaciones autorizadas de valorización.

## **Artículo 5. Normativa**

La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en:

- Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.
- Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la Consejo, que se modifica la Directiva 2004/35/CE.
- Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.
- Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las Autorizaciones Administrativas de las Actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 218/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.
- Plan Director Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cádiz.
- Plan de Gestión y Aprovechamiento de Escombros de la Provincia de Cádiz.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental

## **CAPÍTULO II.- GESTIÓN DE LOS RCDs**

### **Artículo 6. Regulación general.**

1.- Se someterá a autorización administrativa, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, las actividades productoras de residuos de construcción y demolición.

2.- Las Entidades Locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos urbanos que incluye los residuos de construcción y demolición no urbanos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obras y de la licencia de gestión de RCD's, a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza u otra garantía financiera equivalente para responder de la obligación de poner a disposición de gestores autorizados los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra. Dicha fianza deberá ser constituida en la forma reglamentaria. En caso de omisión o actuar de forma contraria, no podrá obtener la preceptiva licencia de obras, y perderá la fianza en caso de haber sido ésta constituida.

### **Artículo 7. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.**

1. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cuando el solicitante de una licencia de obra mayor presente el proyecto técnico de ejecución, o bien, el básico y de ejecución conjuntamente, ha de incluir en el mismo un Plan de Gestión de RCDs. Dicho plan de gestión contendrá como mínimo:
  - Una estimación de la cantidad, en toneladas y en metros cúbicos de RCDs que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores. Dicha estimación quedará reflejada en una ficha cuyo modelo se reglamentará con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza
  - Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
  - Las operaciones de reutilización, valorización, o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra, así como la caracterización de los mismos.
  - Tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos.
  - Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de

ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

- Las prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.
  - Una valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del Presupuesto del Proyecto en capítulo aparte.
  - Certificado acreditativo de haber contratado los servicios de un gestor autorizado por la MBC para garantizar que los RCDs que se generen en la obra se dirijan a instalaciones de valorización o eliminación autorizadas, cuando el productor de estos residuos no tenga tal consideración.
  - En obras de demolición, se debe contemplar además un inventario de los residuos peligrosos que se generarán (inventario que deberá incluirse en el plan de gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1 del presente artículo), debiéndose prever su retirada selectiva antes de la ejecución de la demolición, de forma que sean enviados a gestores de residuos peligrosos autorizados y evitando su mezcla con residuos no peligrosos.
  - Cuando el solicitante de una licencia de obra mayor presente el Proyecto Técnico Básico, en la aprobación de esta licencia de obra se le recavará la obligación de presentar el Plan de Gestión de RCD's en la presentación del Proyecto Técnico de Ejecución.
- b) Disponer de la documentación que acredite que los RCDs realmente producidos en sus obras han sido entregados, en los términos recogidos en esta ordenanza y, en particular, en el plan de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones, a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor autorizado, sufragando los correspondientes costes de gestión, así como mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.
- c) Cuando se considere la posibilidad de realizar la gestión de reciclado "in situ", ésta debe ser realizada por un gestor autorizado de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- d) El cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1.a) por parte de la persona física o jurídica que ejecute la actividad de construcción, cuando dicha actividad la realice por cuenta ajena, se llevará a cabo mediante la presentación a la entidad promotora de la obra de un plan específico de gestión de RCD's, plan que una vez aprobado pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra, que deberá contemplarse en el proyecto técnico debidamente visado. La elaboración de este plan específico confirma la responsabilidad del primer contratista frente a subcontratas.

La falta de aportación de los documentos antes indicados será suficiente para la denegación de la licencia.

2. En el caso que los RCD's generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del ayuntamiento, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

- a) Cuando los RCD's, o los materiales indicados en el Art. 3.2.D.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el Estudio de Gestión de RCD's como en la licencia de obra. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al ayuntamiento para la devolución de la fianza.
- b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al ayuntamiento para su autorización.

3. Una vez analizada la documentación por los técnicos municipales, se procederá a constituir la fianza o garantía financiera que debe aportar el productor de los RCD's, de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia urbanística en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. Si todo está conforme los técnicos informarán favorablemente.

4. Después de acabada la obra el gestor autorizado de valorización emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados y lo entregará al solicitante de la licencia. Este certificado junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar en el ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor autorizado. El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD's emitido por el gestor autorizado se ajustará al modelo que se aprobará con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

5. Cuando el solicitante de la licencia entregue el certificado del gestor en el ayuntamiento para obtener el certificado de obra, se comparará con la «ficha de evaluación de RCD's», si son ambos documentos congruentes se realizará el retorno de la fianza y dará el certificado de 1ª ocupación u otros que correspondan. Si no son congruentes los documentos se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se otorgará la licencia y devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza. En el caso de la «obra menor» solo se deberá entregar el certificado del gestor para recuperar la fianza.

6. Las obligaciones establecidas en el apartado 1, del presente artículo no serán de aplicación a los productores de RCD's en obras menores de

construcción y reparación domiciliaria, que estarán sujetos a lo indicado en el Art. 4.g) de la presente Ordenanza. En este caso, los técnicos municipales indicarán, basándose en la cantidad estimada de residuos, la fianza pertinente, conforme al apartado 1 del Art. 34 de esta Ordenanza.

7. En caso de existir subcontratas y sin perjuicio de la posibilidad de repercutir las responsabilidades de forma solidaria, el principal responsable debe ser la empresa titular del contrato, independientemente de las que subcontrate para la ejecución de las obras de que se trate.

#### **Artículo 8. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.**

1. El poseedor de RCD's, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los RCD's se dirigirán preferentemente y por este orden a reutilización, al reciclado o a otras formas de valorización, y en último extremo, y cuando sea imposible las medidas anteriores, a su eliminación en vertedero autorizado.

2. La entrega de los RCD's a gestor autorizado por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que, además del poseedor, figure el productor, la obra de procedencia, la cantidad (en toneladas y en metros cúbicos) y el tipo de los residuos entregados (codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.)

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación subsiguiente al que se destinarán los residuos.

3. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

#### **Artículo 9. Obligaciones generales de los gestores de RCD's autorizados de la MBC.**

a) Extender al poseedor certificados de la gestión de los residuos de construcción y demolición recibidos.

b) Llevar un registro en el que como mínimo figure la cantidad en peso y en volumen de residuos recibidos, desglosada por tipo de residuo (por referencia a la Lista Europea de Residuos), su origen (identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor cuando procedan de una operación previa de gestión), el método de gestión aplicado así como las cantidades en peso y destino de los productos y residuos resultantes de la actividad.

c) La información contenida en el registro estará a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas; la información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) Usar las mejores tecnologías disponibles y aplicar las mejoras necesarias en su gestión para conseguir el más alto grado de protección y respeto al medio ambiente.

#### **Artículo 10. Fomento de la utilización de productos y residuos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.**

1. Las administraciones locales velarán porque en las obras en que intervengan como promotores se introduzcan medidas tendentes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además de aplicar los requisitos ya contemplados en la presente Ordenanza y en la demás legislación de residuos, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y de aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.

2. Las administraciones locales fomentarán que en las obras en que intervengan como promotores se contemple en la fase de proyecto la alternativa que contribuya al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de productos y residuos procedentes de valorización de RCD's.

3. Las administraciones locales fomentarán que en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos y de planes de obras, se consideren adecuadamente los impactos de los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de construcción y de explotación.

4. Las administraciones locales fomentarán que en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra se prime en la valoración de las ofertas presentadas por los contratistas aquéllas que, en su caso, incluyan alternativas que supongan menor generación de residuos o que utilicen en las unidades de obra productos y residuos procedentes de valorización de residuos.

## **Artículo 11. Obras de Interés General no sujetas a Licencia Municipal de Obras.**

En las obras de infraestructura civil de Interés General que afectan a diferentes municipios y no están sujetas a Licencia Municipal de Obras como aeropuertos, vías férreas, presas, carreteras, autovías, autopistas, etc., el promotor público deberá presentar en cada ayuntamiento el correspondiente Plan de Gestión de RCD's al objeto de establecer la fianza y la adecuada gestión de estos residuos.

## **CAPITULO III.- COORDINACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA MBC Y DE LOS MUNICIPIOS MANCOMUNADOS.**

### **Artículo 12. Competencias de la MBC.**

Para la adecuada gestión de esta ordenanza la MBC aportará a los ayuntamientos y asumirá las siguientes competencias:

1. La MBC aportará a los ayuntamientos mancomunados el apoyo técnico necesario para el informe de los Planes de Gestión de RCDs, básico para el cálculo de la fianza previa para la concesión de la licencia de obra y para la posterior comprobación de los certificados de cumplimiento de la correcta gestión de los RCDs, para la obtención de la licencia de primera ocupación.
2. La MBC asumirá la organización y financiación de cursos de formación para el personal municipal para la adecuada gestión de esta ordenanza
3. La MBC centralizará los registros de Gestores de Residuos de los Ayuntamientos, según se establece en el Artc. 5 del Decreto 104/2004 “por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos de plásticos agrícolas” que pasarán a ser Registro Mancomunado de Gestores de Residuos, asumiendo la tramitación administrativa de la autorización e inscripción de estos gestores en el ámbito territorial de la MBC.
4. La MBC organizará y asumirá campañas de concienciación y educación para el adecuado cumplimiento de esta ordenanza en el ámbito territorial de esta mancomunidad.
5. Coordinar e intercambiar con los ayuntamientos toda aquella información y documentación necesaria para la gestión de esta ordenanza.
6. Realizar la inspección superior de las actividades sujetas a esta ordenanza cuando le sea solicitado por los Ayuntamientos Mancomunados en atención a circunstancias excepcionales o

cuando la naturaleza o circunstancias de las actividades requieran una supervisión e inspección de ámbito supramunicipal.

### **Artículo 13. Competencia de los Ayuntamientos Mancomunados.**

Para la adecuada gestión de esta ordenanza los ayuntamientos mancomunados asumirá las siguientes competencias:

1. Asumir la tramitación de la Licencia de Gestión de RCD's, previa a la concesión de Licencia Municipal de Obras, así como evaluar los certificados de adecuada gestión de RCD's previa también a la concesión de la Licencia de Primera Ocupación.
2. Coordinar e intercambiar con la MBC toda aquella información y documentación necesaria para la gestión de esta ordenanza.
3. La labor inspectora y sancionadora establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12.6.
4. Disponer en su término municipal de al menos un punto limpio para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 15.3 de esta Ordenanza.

## **CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 14- Licencia de gestión de RCD's**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo (BOJA 47/2000, de 22 de abril), para obtener cualquier licencia de obra mayor la autoridad municipal ambiental deberá verificar previamente el sistema de gestión de los residuos urbanos generados por dichas actividades, mediante el otorgamiento, en este caso, de la licencia de gestión de RCD's.
2. En toda autorización municipal para obras de urbanización, construcción, reforma, vaciado o derribo, se solicitará igualmente la licencia de gestión de RCD's de todos los productos procedentes de aquellas y el volumen estimado de los mismos.
3. En el otorgamiento de las nuevas licencias de obra, tanto menor como mayor, se determinará una fianza de acuerdo con el Art. 6.2 de esta ordenanza.

### **Artículo 15.- Contenido de la solicitud de licencia de gestión de RCD's**

1. En la solicitud se hará constar, como contenido mínimo y obligatorio:
  - a) Referente al titular y a la actividad:

- Persona física o jurídica titular de la actividad, domicilio y N.I.F.
- Nombre y domicilio social de la actividad o establecimiento
- Actividad que va a desarrollar.
- Teléfono, fax y e-mail.

b) Referente a los residuos

- Cálculo aproximado de RCD's a generar
- Naturaleza, origen, características y composición de los RCDs

c) Referente al sistema de gestión

- Sistema de gestión de los residuos:
  - I. Medios propios (deberá registrarse como gestor de sus propios residuos).
  - II. Mediante terceros autorizados (inscritos en el registro de la

MBC.)

- Número de identificación en el Registro de la MBC y el número de identificación fiscal del gestor de residuos.
- Modo y medios a emplear para la recogida y el transporte de RCDs
- Utilización de contenedores y su número de registro.
- El lugar de destino será propuesto por el solicitante, siempre y cuando el contenedor y planta de tratamiento estén legalmente autorizados.

2. A la solicitud se deberá adjuntar el documento que acredite la aceptación de los residuos por el gestor autorizado de valorización.

3. Los servicios municipales competentes, siempre y cuando se trate de obra menor, habilitarán una zona para el depósito de escombros de carácter domiciliario en los Puntos Limpios de cada municipio en el que la cantidad máxima admitida por obra será de 1 m<sup>3</sup>/día.

## **Artículo 16.- Otorgamiento de licencia de gestión de RCDs**

Los titulares de las obras, así como los constructores de las mismas, para el transporte y vertido de tierras y RCDs deberán ajustarse a lo siguiente:

- a. La licencia de gestión de RCDs" se solicitará a la vez que la licencia de obra por el titular de la misma.
- b. Dicha licencia estará todo momento en poder del transportista de los residuos, quien la presentará a la entrada de la planta de tratamiento autorizada. La licencia, una vez diligenciada por el personal de la planta, será devuelta al transportista o conductor.
- c. Una copia del documento se entregará al titular de la licencia de obra, que queda obligado a conservarla en la obra a disposición de la Administración, para facilitar la práctica de la inspección y comprobación, y a entregarla en todo caso a la Administración al solicitar la Licencia de Primera Ocupación o la Recepción de las Obras, cuya obtención queda supeditada a la obtención de

informe favorable del cumplimiento de la correcta gestión de los residuos.

### **Artículo 17.-Gestión a cargo de los productores**

Los RCD's generados por las mencionadas actividades serán gestionados por los productores o poseedores de los mismos, mediante sus propios medios o mediante terceros, en ambos casos deberán haber obtenido la autorización e inscripción en el REGISTRO MANCOMUNADO DE GESTORES DE RESIDUOS, lo que autorizará para realizar actividades de gestión.

### **Artículo 18.-Licencia de gestión de RCDs y restos de obra mayor.**

1. La obtención de la licencia de obras estará supeditada a la obtención de la licencia de gestión de RCD's.

2. La licencia de gestión de RCD's de los residuos se otorgará sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

3. La licencia conllevará:

a. Autorización para la producción de RCD's y demás restos procedentes de las actividades referidas en el Art. 2, así como para el almacenamiento temporal hasta que finalice la obra.

b. Autorización para la ocupación de la vía pública mediante contenedores, de acuerdo con las condiciones establecidas en la licencia, la presente Ordenanza y Ordenanza Fiscal de ocupación de la vía publica

### **Artículo 19.- Registro documental interno**

1. Los titulares de las obras que hayan obtenido la licencia de gestión de RCD's, deberán llevar un registro documental interno que se pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando sea requerido al efecto. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

2. Con carácter excepcional, cuando así lo determine los servicios municipales competentes teniendo en cuenta las características de los residuos y de la actividad, los pequeños productores no tendrán la obligación de llevar este registro.

3. En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información:

A. Cantidad, origen y naturaleza de los residuos.

B. Sistema de gestión, número de identificación registral y fiscal del gestor autorizado.

C. Destino de los residuos.

- D. Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los residuos al gestor autorizado intermediario o final.
- E. Aquellos otros datos que los servicios municipales de medio ambiente consideren necesarios.

## **Artículo 20- Vigencia de las autorizaciones**

Las autorizaciones para la producción de RCD's, tendrán vigencia hasta la terminación de la construcción, demolición o reforma o cualquiera otra actividad productora de RCD's o asimilables, para la que se solicitó licencia.

## **Artículo 21.- Deber de informar**

1. El titular de la actividad está obligado a facilitar al Ayuntamiento la información que se les requiera sobre las características de los residuos, su cantidad, emplazamiento y cualquier otro dato que se considere necesario por los Servicios Municipales, y a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.
2. El titular de la actividad está obligado a comunicar las siguientes circunstancias al Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde que se produzcan las mismas, al objeto de modificar la Declaración, o bien, para la presentación de una nueva.
  - a. El cambio de titularidad de la actividad
  - b. Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la producción, gestión y en la composición o estado físico de los residuos. Será necesario certificado de la dirección de obra que justifique el aumento o disminución del volumen declarado. Las modificaciones por mayor volumen serán autorizadas de oficio por los servicios municipales de medio ambiente.

## **Artículo 22.- Propiedad municipal**

Los materiales o residuos de materiales de obras depositados fuera de las zonas acotadas y autorizadas, o en la vía pública sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza, adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

## **CAPITULO V. REGISTRO MANCOMUNADO DE GESTORES DE RCD'S.**

### **Artículo 23.- Registro.**

- 1.- Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la recogida, almacenamiento en obra, transferencia o transporte de RCD's en el ámbito

territorial de la MBC, deberán solicitar su inscripción en el Registro Mancomunado de Gestores de RCDs.

2.- La inscripción llevará aparejada la autorización para realizar la actividad en las condiciones que se determinen en el ámbito territorial de la MBC.

#### **Artículo 24.- Solicitud.**

1.- La inscripción en el Registro deberá solicitarse en la MBC y deberán realizarla aquellas empresas o particulares que se dediquen a la recogida y al transporte de RCD's, ya sea con vehículos con sus equipos y/o al alquiler de contenedores o cubas de RCD's para realizar algunas de las actividades indicadas en el apartado primero del artículo anterior.

2.- En general todos aquellos solicitantes deberán poseer la tarjeta de transportista en la modalidad de "mercancía propia" para gestionar los residuos generados en su propia obra, o en la modalidad de "servicio público" para la gestión de RCD's en cualquier obra

3.- Con carácter previo a la concesión de la autorización, el personal funcionario a quien se atribuyan estas funciones podrá girar visita de inspección a las instalaciones.

#### **Artículo 25.- Contenido de la solicitud.**

1.- La solicitud de inscripción en el Registro se hará constar como contenido mínimo y obligatorio:

a) Referente al titular y actividad de gestión de RCD's:

- Persona física o jurídica titular de la actividad, domicilio y número de identificación fiscal.

- Razón y domicilio social de la actividad o establecimiento.

b) Referente a los residuos:

- Identificación de los RCD's que se vayan a gestionar.

- Cantidad aproximada de RCD's gestionados.

c) Referente a la gestión:

- Sistema de pretratamiento y tratamiento definitivo de los RCD's.

- Instalaciones de las que disponga para la realización de la actividad, tipo, ubicación y demás datos referentes a las mismas.

- Condiciones de funcionamiento y operaciones realizadas para la gestión del servicio.

- Medios personales y cualificación de los mismos.

- Materiales de que dispongan que deberán inscribirse en el Registro.

- Sobre el gestor inmediato o final se indicará: su identificación, número de autorización o identificación fiscal, documento o certificado de aceptación de los residuos.

2.- A la solicitud de inscripción en el Registro Mancomunado de Gestores de RCD's se le deberá adjuntar adicionalmente toda aquella documentación que

se estime conveniente por los Servicios Mancomunados de Medio Ambiente y como mínimo la siguiente:

- |                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Impuesto de Actividades Económicas.</li></ul> |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
- Licencia de actividad, proyecto de licencia de actividad.
  - Justificación de las correspondientes autorizaciones administrativas, de la clasificación empresarial y de encontrarse al corriente del pago e lops impuestos locales.
  - Justificación de la constitución del registro documental interno.
  - Número de cubas.
  - Para el transporte, seguro que cubra posibles daños a terceros.
  - Licencia de transportista.
  - Ficha técnica del vehículo, con implementos.
  - Cualquier otro dato requerido por los Servicios Mancomunados de Medio Ambiente relativos a la gestión.

3.- Aquellos gestores de RCD's que realicen actividades puntuales o esporádicas al amparo de una licencia de obra o contrato de servicio podrán solicitar la inscripción aportando la correspondiente licencia o contrato, siendo la autorización vigente hasta la terminación de la obra, pudiendo solicitar prórroga de la autorización si el tiempo para acabar la citada obra se amplía. La baja en el Registro será automática una vez finalice la obra o el servicio. Los gestores deberán aportar justificante de la gestión realizada.

## **Artículo 26.- Registro documental interno.**

1.- Los gestores autorizados deberán llevar un registro documental interno, que pondrán a disposición de los Servicios Mancomunados o Municipales de Medio Ambiente en el caso de ser requerido para ello.

2.- En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información:

- Productor o poseedor de los RCD's que gestiona.
- La cantidad y origen de los RCD's.
- Método de gestión a que se someten los RCD's.
- Medios de transporte.
- Frecuencia de prestación..
- Destino de los RCD's.
- Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los RCD's del productor o poseedor al gestor y del gestor intermedio al gestor final.
- Aquellos otros datos que los Servicios Mancomunados o Municipales consideren conveniente.

## **Artículo 27.- Obligaciones.**

1.- El registro documental interno será puesto a disposición de los servicios mancomunados o municipales cuando sea requerido al efecto.

2.- En todo caso la presentación será anual y tendrá que efectuarse en los primeros 15 días de enero de cada año, independientemente de la fecha de autorización.

3.- La no presentación del registro interno o la presentación irregular y/o defectuosa, dará lugar al requerimiento para que en el plazo de 15 días se ponga a disposición de los Servicios Mancomunados de Medio Ambiente o para la subsanación de los defectos. Transcurrido dicho plazo, en caso de no verificarse la presentación o subsanación se entenderá sin efecto la autorización; sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

4.- La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

5.- Cuando se produzcan variaciones sustanciales en las actividades de gestión, el interesado deberá comunicarlo en el plazo de quince días desde que se hubiera producido, a los Servicios Mancomunados de Medio Ambiente que remitirán, en su caso, nueva autorización.

6.- Las autorizaciones para las actividades de gestión de RCD's se otorgarán sin perjuicio del resto de autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

## **CAPITULO VI. CONTENEDORES DE OBRAS**

### **Artículo 28.- Autorización municipal para el uso de contenedores para obras**

La actividad de alquiler y el uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal; la primera mediante la inscripción en el Registro Mancomunado de Gestores de Residuos y, la segunda, mediante la obtención de la licencia de gestión de RCD's, donde se hará constar la utilización de contenedores, ubicación y el número que ostente en el Registro Mancomunado de Gestores de residuos.

La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales sea autorizada otra forma de apilar materiales.

### **Artículo 29.- Requisitos de los contenedores para obras.**

1. Deberán estar correctamente identificados figurando en la matrícula exigida al mismo el número que conste en el Registro.

2. Las esquinas deberán tener pintadas una franja reflectante, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad. Se exigirá, para ciertas ubicaciones, el encendido de lámparas rojas en las esquinas del contenedor durante toda la noche y horas de escasa luz natural.

3. Al obtener la autorización de gestor le serán expedidas los modelos de identificación que se determine por la MBC.

### **Artículo 30.- Normas de colocación y ubicación de los contenedores.**

1. Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea posible, podrán situarse en aquellas calzadas, donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.

2. Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso de los servicios públicos municipales tales como, alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Asimismo no podrán situarse en los accesos a entidades de carácter público, municipales, sanitarias, bancos, etc., siempre y cuando la ubicación de los mismos, impidan el acceso a personas minusválidas.

3. Lo anterior se entiende previo pago de la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública.

4. La alcaldía podrá acordar cambios de emplazamiento de contenedores autorizados o suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio.

5. Los servicios municipales de medio ambiente, si fuere necesario con motivo de celebraciones o actos en la vía pública, podrán asimismo disponer la retirada circunstancial de los situados en los lugares afectados, durante la celebración de los mismos.

6. En ningún caso procederá indemnización, resarcimiento o reducción de las tasas establecidas, por parte del Ayuntamiento.

7. Los contenedores no podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de 1 metro como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán colocar contenedores en las calles de anchura menor a 4 metros, ni en las aceras ni en la calzada.

8. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes del servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

9. Los contenedores, en ningún caso impedirán el libre curso de las aguas pluviales, de riego, etc. por la calzada y aceras.

### **Artículo 31.- Normas de utilización y retirada de los contenedores.**

1. La instalación y retirada de contenedores para obra se realizarán sin causar molestias.

2. Una vez lleno el contenedor deberá taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el trabajo.

3. Los contenedores de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez lleno, deberán retirarse en el plazo máximo de 24 horas, y dejar la zona ocupada limpia.

4. En todo caso los fines de semana deberá no podrá haber contenedores en la vía pública

### **Artículo 32.- Transporte de contenedores.**

1. El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel del límite superior, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y dispersión de materiales o polvo durante su manipulación.

2. Una vez retirado el contenedor deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

### **Artículo 33.- Responsabilidad.**

1. El titular de la licencia de obras será responsable de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza tanto en lo referente a producción, posesión y gestión de los residuos, como a lo establecido en materia de limpieza

2. El titular de la licencia como productor o poseedor de los residuos responderá solidariamente con el gestor de éstos, de las infracciones

cometidas, de los daños y perjuicios causados y de las demás responsabilidades que se deriven de la gestión.

3. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y RCD's vertidos en lugares no autorizados.

## **CAPITULO VII.- FIANZA.**

### **Artículo 34.- Determinación del costo de la fianza.**

1. El cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente prevista en esta ordenanza se basará en el coste previsto para el plan de gestión de residuos de la obra que, de acuerdo con el artículo 7.1.a) de la presente Ordenanza, deberá incluir el proyecto de obra.

El importe de la fianza, que debe ser depositada en el momento de obtener la licencia urbanística municipal, se fija en las cuantías siguientes:

- Residuos de derribos y de la construcción: **12,0 euros / m<sup>3</sup>**. de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300,5 euros.
- Residuos de excavaciones: **6,0 euros/m<sup>3</sup>** con un mínimo de 300,5 euros y un máximo de 48.000 euros.

Una vez que se presente el proyecto de ejecución, o el proyecto básico y de ejecución conjuntamente y se calcule la fianza, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente.

En el caso de la "obra menor" se establece una cantidad fija de **150,00 ¢**

Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

2. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas y especificado en el Art. 11. de la misma.

3. La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

4. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en las formas previstas en la legislación correspondiente.

5. Las obras de promoción pública también están sujetas al cálculo y depósito de la fianza.

### **Artículo 35. Ejecución de la fianza.**

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

### **Artículo 36. Garantías de la gestión.**

1. A fin de cumplir los objetivos de valorización de RCD's indicados en el Art. 2 de esta Ordenanza, se deberán utilizar las instalaciones indicadas en el Plan de Gestión y Aprovechamiento de RCD's de la provincia de Cádiz, aprobado por la Diputación Provincial de Cádiz el 09.06.04, y de aquellas que en el transcurso del tiempo se hallan venido creando para este fin.

Los técnicos del ayuntamiento, a la hora de informar para otorgar la licencia inicial, podrán indicar los posibles destinos autorizados para una adecuada valorización de los RCD's.

## **CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 37.**

Se considerará infracción a toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y estará sometida a las imposiciones sancionadoras correspondientes.

### **Artículo 38.**

La ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, establece que los criterios para la calificación de las infracciones serán los siguientes:

- a) Circunstancias del responsable de la infracción.
- b) Grado de culpabilidad.
- c) Reiteración de la infracción
- d) Grado de participación.
- e) El beneficio aportado al infractor.
- f) Grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Se considerarán circunstancias atenuantes, por parte del autor la adopción espontánea de medidas correctoras y la reposición con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

## **Artículo 39.**

Las infracciones se califican en: Muy graves, graves y leves.

### *Infracciones muy graves:*

El abandono, vertido o eliminación incontrolado de RCD's sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, y que por su entidad merezca la calificación de muy graves

### *Infracciones graves:*

- El ejercicio de la actividad de gestión de los escombros, sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en la Ley 10/1998 y estas Ordenanzas, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de los residuos de construcción y demolición sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente y/o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- El vertido de escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde están ubicados.
- No atender a los requerimientos de los técnicos del Ayuntamiento correspondiente o de la Mancomunidad de Municipios en su caso, en cuanto al destino indicado para los RCDs, en aplicación del principio de jerarquía establecido por la Ley 10/1998, de Residuos.
- La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y RCDs para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra actividad que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.
- Mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos o líquidos o que puedan licuarse, con los residuos de construcción y demolición, siempre que como consecuencia de ello no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- El vertido de los escombros en contenedores destinados a residuos domiciliarios (para RSU, envases y residuos de envases, papel-cartón,

etc.) e instalaciones distintas a las específicamente destinadas al efecto y oportunamente legalizadas.

- Mantener los escombros por parte de los productores, en condiciones tales que produzcan molestias o supongan alguna clase de riesgo hasta tanto no se ponga los mismos a disposición de la administración o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.
- Degradación visual del entorno de la ciudad, en especial cunetas de carreteras, caminos y solares sin edificar.
- La cesión de los escombros por parte de los productores de los mismos a los gestores autorizados en condiciones tales que puedan constituir un peligro para la salud humana y para el medio ambiente.
- La ocultación maliciosa y consciente de residuos distintos de los RCDs en los escombros destinados a las Plantas de Tratamiento y Reciclaje.
- La admisión en Planta de Tratamiento y Reciclaje residuos distintos a RCDs, entendiéndose por tal lo recogido en el artículo 4 de la presente Ordenanza.
- La obstrucción de la actividad inspectora o de control de la administración competente.
- La comisión de alguna de las infracciones pertenecientes al apartado anterior que por su escasa cuantía y entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- La reiteración de infracciones leves. (En el periodo de dos años)

#### Infracciones leves:

- El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
- El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones (La falta de un apartado dentro del proyecto técnico de obras concerniente a la evaluación de sus cantidades, características, tipos de reciclaje in situ y destino de los escombros).
- Incumplimiento por parte del solicitante de la licencia de la entrega del certificado del gestor autorizado y del comprobante de haber pagado el precio correspondiente en el plazo establecido en la presente ordenanza.
- Incumplimiento por parte del gestor autorizado de emisión y entrega al solicitante de la licencia del correspondiente certificado sobre cantidades y tipos de residuos tratados.
- No informar a la administración competente de las medidas de control correspondientes, en el caso de que los residuos se destinen a labores de regeneración.

- La falta de control por parte del gestor de las actividades de recogida y transporte de los RCD's.
- No facilitar por parte de los productores, gestores y poseedores de los RCD's, a la administración competente, la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad y emplazamiento.
- La falta, por parte de los gestores correspondientes, de los registros pertinentes en los que se indique cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, método de transporte, etc., tal como se especifica en el Capítulo V de esta ordenanza
- Ocupación indebida de las áreas públicas por parte de los contenedores de recogida de escombros.
- El almacenamiento en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras de material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etc.
- No retirar en el plazo establecido los RCD's procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma RCD's y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.
- La obstrucción al acceso de los contenedores por parte de vehículos motorizados.
- La falta de separación en origen de los RCD's del resto de residuos de obras y reformas domiciliarias, y su adecuada contenerización.
- Deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad, así como causar suciedad en la vía pública.
- No retirar los contenedores por parte de la empresa transportista dentro de un plazo de 24 horas a partir de que estén colmatados, o durante los fines de semana.
- No cubrir las tierras y materiales transportados con la correspondiente lona.
- La comisión de alguna infracción del apartado anterior que por su escasa cuantía y entidad, no merezcan la categoría de graves.
- Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté estipulada como muy grave o grave.

#### **Artículo 40.**

Los productores de residuos de obras que lo entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que hubiera derivarse de ello y responderán solidariamente de las sanciones que pudieran imponerse.

#### **Artículo 41.**

La Policía Municipal, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia del transporte y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente Ordenanza.

Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los tramites preceptivos, con la adopción de medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Los propietarios y constructores de obras deberán permitir las inspecciones que se estimen oportunas.

#### **Artículo 42.**

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir, las infracciones a la normativa y obligaciones contempladas en las presentes Ordenanzas serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos:

Infracciones leves: Multa de hasta 750,00 euros.

Infracciones graves: Multa desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.

Infracciones muy graves: Multa desde 1.501,00 euros hasta 35.000,00 euros.

#### **Artículo 43.**

El régimen de prescripciones de las infracciones y sanciones administrativas será el regulado por la normativa vigente en el momento de la aplicación, no obstante, se aplicará el régimen recogido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental, mientras ésta esté en vigor:

Infracciones y sanciones leves: En el plazo de seis meses.

Infracciones y sanciones graves: En el plazo de dos años.

Infracciones y sanciones muy graves: En el plazo de tres años.

#### **Artículo 44.**

Las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza no se pueden imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto sobre Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### **Artículo 45.**

Si la actuación realizada por el infractor supone un riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción correspondiente ordinaria y, si es el caso dará cuenta al Ministerio Fiscal.

#### **Artículo 46.**

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas correspondientes, los Ayuntamientos, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- Suspender cautelarmente los trabajos de reciclado que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias al objeto de ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta Ordenanza, y/o en su caso, proceder a la restauración de los espacios degradados.
- Ordenar la ampliación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza.
- Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado y proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al causante del daño, cuando no atendiese el correspondiente requerimiento.

#### **Artículo 47. Régimen supletorio.**

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 10/98 de Residuos así como las disposiciones de Régimen Local que la complementen.

#### **Disposición Transitoria Primera.**

Los titulares de obras productoras de RCD's iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en cualquier momento para que así lo acrediten.

#### **Disposición Transitoria Segunda.**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo V de esta ordenanza se da un plazo de un seis meses desde su aprobación para que los ayuntamientos que tengan Registro de Gestores transfiera dicha documentación a la MBC.

**Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.